



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
RMN 261/11

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 261 /11

Sucre, 27 de Mayo de 2011

58

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de agosto de 2008, el Tribunal Arbitral constituido para atender el Pliego de Reclamos, con relación a la restitución del Bono de Antigüedad y el Incentivo Municipal, presentado por el Pacto Intersindical de los Trabajadores Municipal de Sucre, que una vez concluido los procedimientos de rigor, en su parte RESOLUTIVA determinan la restitución del pago del Bono de Antigüedad y del INCENTIVO MUNICIPAL a partir de la Gestión 2008, así consta de fs.1 a 5 de obrados.

Que, el art. 218 del Código Procesal del Trabajo, dice: "En virtud a que los Tribunales Arbitrales, en los conflictos colectivos son de naturaleza transitoria, los LAUDOS ARBITRALES por comportar VERDADERAS SENTENCIAS al tenor del art. 157 del Reglamento de la Ley General del Trabajo, serán ejecutados por la Judicatura Laboral, en los mismos términos que una SENTENCIA SOCIAL EJECUTORIADA...", y el art. 157 Reglamento de la Ley General del Trabajo, dispone: "La sentencia arbitral se expedirá por mayoría de votos y SERA OBLIGATORIO PARA LAS PARTES.....".

Que, con estos antecedentes el Ejecutivo Municipal, ha cancelado el INCENTIVO MUNICIPAL, a todos los servidores públicos de esa instancia ejecutiva desde las gestiones 2008, 2009 y 2010, además ha cancelando este beneficio a los servidores públicos de las Entidades Municipales: Aseo Urbano Sucre (EMAS) y Áreas Verdes (EMAV-S) respectivamente.

Que, el art. 514 del Código de Procedimiento Civil, dice: "...las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, se ejecutaran, sin alterar ni modificar su contenido, por los jueces de primera instancia que hubieran conocido el proceso", **dejando constancia que el Fallo del Laudo Arbitral se encuentra plenamente ejecutoriado.**

Que, asimismo, se hace constar que el Juez de Partido 1ro. del Trabajo y Seguridad Social, mediante proveído de 11 de agosto de 2009, dispone la remisión de actuados al Ministerio Público, al presumir la comisión de delitos, en el proceso de resolución de conflictos colectivos de trabajo (fs. 620) y se encuentra con Imputación Formal en contra del Tribunal Arbitral, como consta a fs. 774 de obrados (CON RELACION AL MONTO DEL CALCULO DEL BONO DE ANTIGÜEDAD), también se hace constar que se tiene una Acción de Amparo Constitucional, pendiente de revisión en el Tribunal Constitucional, que fue declarado IMPROCEDENTE, sin embargo esta decisión es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, así como lo establece el Parágrafo V, art. 129 de la Constitución Política del Estado.

Que, sin embargo, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en atención al fallo del Laudo Arbitral, dispone la cancelación del INCENTIVO MUNICIPAL A TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, a la fecha, dejando establecido, que no se ha dado cumplimiento con el pago de éste incentivo, a los trabajadores del Concejo Municipal que constituyen parte del Gobierno Municipal, situación que obligó a los trabajadores, a iniciar una serie de medidas de presión, inclusive llegando a la extrema medida de la HUELGA DE HAMBRE como es de conocimiento público, la misma que concluyo con la suscripción de un Acta de Entendimiento de 29 de abril de 2010, suscrita por la Directiva del H. Concejo Municipal y los representantes del Pacto Intersindical de los Trabajadores Municipales, con el objeto de hacer efectiva la cancelación del INCENTIVO MUNICIPAL una vez obtenida la resolución de conminatoria de la autoridad jurisdiccional, en cumplimiento al art. 218 y 219 del Código Procesal del Trabajo, como consta a fs. 736 (legajo 4).

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RMN 261/11

Que, en EJECUCIÓN DE SENTENCIA los representantes del Pacto Intersindical de los Trabajadores Municipales, mediante memorial de 30 de abril de 2010, piden al Juez de la causa, el cumplimiento de la Resolución Arbitral, se ordene y comine al Concejo Municipal de Sucre, el PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL; sin embargo, emergente de este trámite y ante la negativa del Juzgador, se realizó el RECURSO DE APELACION ante la SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA RESPETABLE CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHUQUISACA y el Tribunal Superior, mediante AUTO DE VISTA N° 279/2010 cursante a fs. 857, en su parte RESOLUTIVA dice: ".....DISPONE que el incentivo municipal establecido en el segundo punto de la parte resolutive del laudo arbitral de 25 de agosto de 2008, también sea pagado a los funcionarios del Concejo Municipal, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y disposiciones internas aplicables al caso". (fs. 857)

Que, con esta decisión fueron notificadas las partes del proceso y corriente el expediente, se devuelve al Juzgado de origen y la autoridad jurisdiccional competente, dispone el **CUMPLASE** a las partes del proceso y éstas fueron notificadas oportunamente conforme consta a (fs. 860). **Con esta decisión judicial, se ha cumplido los requisitos y las condiciones que se establecen en el Acta de Entendimiento y la decisión se encuentra ejecutoriada, por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio.**

Que, estando plenamente ejecutoriado el AUTO DE VISTA No. 279/2010 de 08 de septiembre de 2010, que hace a la decisión judicial, corresponde su cumplimiento, con relación al PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL a todos los trabajadores del Concejo Municipal de Sucre; correspondiente a las gestiones 2008, 2009 y 2010; en lo que corresponde a la gestión 2011, deberá tomarse las previsiones administrativas y financieras pertinentes, para el pago correspondiente y sea de acuerdo a las planillas correspondientes a cada gestión y por duodécimas en los que correspondiera.

Que, por otra parte, mediante el Encargado de Contabilidad del H. Concejo Municipal, se acredita la Certificación Presupuestaria, Registro de Ejecución de Gastos-SIGMA Preventivo: 00344 de 12 de mayo de 2011, la previsión de los recursos necesarios y suficientes para el PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL, en favor de los trabajadores del Concejo Municipal, por las gestiones 2008, 2009, 2010 y 2011, en consecuencia se advierte haberse cumplido con todos los procedimientos legales y administrativos y presupuestarios, los mismos que hacen viable la cancelación del INCENTIVO MUNICIPAL.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2011, el H. Concejo Municipal, en razón del trámite pendiente que se encontraba radicado en el Pleno del Ente Deliberante, con relación al Pago del Incentivo Municipal, tomando en cuenta que la decisión arbitral y los fallos de la autoridad jurisdiccional se encuentran debidamente ejecutoriados, que son de cumplimiento obligatorio y en base al detalle del Informe Legal N° 40/2011 de 26 de mayo de 2011, emitido por los Asesores Legales del Concejo Municipal, el Pleno del Ente Deliberante, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, ha determinado y tomado la decisión de APROBAR el Pago del Incentivo Municipal a favor de todos los trabajadores del H. Concejo Municipal, según planillas adjuntas en obrados, en base al Laudo Arbitral de 25 de agosto de 2008 y el Auto de Vista N° 279/2010 de 08 de septiembre de 2010, pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Respetable Corte Superior de Chuquisaca; al efecto se deberá cumplir con todos los procedimientos administrativos y legales que correspondan.

Que, de acuerdo a los Parágrafos I, III y IV, del art. 48 de la Constitución Política del Estado, las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. Los salarios y sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RMN 261/11

municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


Art.1º APROBAR el Pago del Incentivo Municipal en favor de todos los trabajadores del H. Concejo Municipal, según planillas adjuntas en obrados y por las gestiones correspondientes, en base al Laudo Arbitral de 25 de agosto de 2008 y Auto de Vista N° 279/2010 de 08 de septiembre de 2010, pronunciado por el Tribunal Arbitral y la Sala Social y Administrativa de la Respetable Corte Superior de Chuquisaca, respectivamente.

Art.2º Se deja establecido, que el ENCARGADO DE CONTABILIDAD del H. Concejo Municipal, acredita la Certificación Presupuestaria, Registro de Ejecución de Gastos-SIGMA Preventivo: 00344 de 12 de mayo de 2011, con IMPUTACION Porg. 00, Proy.000, Act. 001, Obj. Gasto 11930, Ent. Trf. 0000 (Incentivos Económicos), donde se advierte la previsión de los recursos necesarios y suficientes para el PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL, en favor de los trabajadores del Concejo Municipal, por las gestiones 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

Art.3º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal y Oficialía Mayor, cumplir con todos los procedimientos administrativos y legales que correspondan, en el procesamiento del presente trámite.

Art.4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda C. Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

